REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecinueve de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00288
RADICADO N° 2023-00112-00

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela promovida por JOSÉ ALEJANDRO BEJARANO QUIÑONES contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA Y ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de amparo el Despacho considera que tiene competencia para conocer de la misma y que además se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se procederá con su ADMISIÓN.

Teniendo en cuenta los documentos allegados, se hace necesario REQUERIR a la parte accionante para que aporte copia del derecho de petición con su respectiva constancia de radicación. Para tal fin de le concede el término de dos (2) días.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, Así mismo, se dispondrá conceder a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

DECIDE:

PRIMERO - ADMITIR la acción de tutela promovida por JOSÉ ALEJANDRO BEJARANO QUIÑONES contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA Y ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.

SEGUNDO – REQUERIR a la parte accionante para que aporte copia del derecho de petición con su respectiva constancia de radicación. Para tal fin de le concede el término de dos (2) días.

TERCERO – ORDENAR la notificación personal de este auto a la entidad accionada, haciéndole entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncie sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para tal efecto, la parte accionada cuenta con un término de DOS (2) días hábiles.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 063
hoy 20 de abril de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e7c5d47180b20cc7c97808ba59e6792322cdcfdcbe878647c7f32b7744809f**
Documento generado en 19/04/2023 10:37:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica